

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (4) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERNANDO REYES SOLANO
APODERADO	WILMER SANTIAGO VELASQUEZ
DEMANDADO	RAMON EMILIO GUEVARA TORO
RADICADO	2013-00388
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

De conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo suscrito por las partes referencias, por cuanto la demanda ha puesto al día la mora normalizando su crédito. Siendo procedente la terminación en la forma solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo suscrito por el señor HERNANDO REYES SOLANO en contra de RAMON EMILIO GUEVARA TORO por pago de la de mora.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar decretada y registrada en auto de fecha 8 de octubre de 2013 que pesa sobre el bien mueble vehículo de propiedad del demandado RAMON EMILIO GUEVARA TORO, de placa PBG023 de SABANALARGA-Atlántico y otras característica. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglosarse los documentos objeto del recaudo si se solicita dejando las copias pertinentes.

QUINTO: Archivar el proceso dejando constancia en los libros correspondientes

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (4) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	CESAR EMIRO BAYONA
APODERADO	RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADO	FANNY DEL CARMEN PEREZ VEGA
RADICADO	2018-00223
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ en calidad de apoderada del señor CESAR EMIRO BAYONA, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de FANNY MARIA PEREZ VEGA, por la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS **(\$828.116.00)**, más los intereses moratorios legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se indica que se libre mandamiento de pago por la condena en costas a la parte demandante FANNY DEL CARMEN PEREZ VEGA dentro del proceso POSESORIO que siguió FANNY DEL CARMEN PEREZ VEGA en contra de CESAR EMIRO BAYONA, del cual existe un capital

El título ejecutivo en referencia reúne los requisitos exigidos derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 306 del C. G. del Proceso pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. el Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de FANNY DEL CARMEN PEREZ VEGA, mayor de edad, vecina de la ciudad, se desconoce el correo electrónico y a favor de CESAR EMIRO BAYONA por las cantidades **A).- OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116.00)** más los intereses moratorios legales acuerdo al C.C es decir, al 0.5% mensual desde el día que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, hasta que se cumpla la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad si se causaren.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: La doctora RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ actúa como abogada titulada, con T. P vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (4) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	EDWIN FABRIZZIO CLAVIJO VARGAS
RADICADO	2020-00118
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

De conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con Garantía Real suscrito por las partes referencias, por cuanto la demanda ha puesto al día la mora normalizando su crédito. Siendo procedente la terminación en la forma solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo con Garantía Real suscrito por el BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de EDWIN FABRIZZIO CLAVIJO VARGAS por pago de la de mora.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar decretada y registrada en auto que pesa sobre el bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado EDWIN FABRIZZIO CLAVIJO VARGAS, que se identifica con la matrícula inmobiliaria 270-54401. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Desglosarse los documentos de la hipoteca y pagaré a costa de la parte demandante dejando las constancias pertinentes, sin constancia de cancelación de los **originales**.

QUINTO: Archivar el proceso dejando constancia en los libros correspondientes

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (4) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SIGIFREDO CONTRERAS PATIÑO Y OTRA
APODERADO	GILBERTP FABIAN QUINTERO IBAÑEZ
DEMANDADO	LUIS DARIO CONTRERAS MEJIA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00481
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor GILBERP FABIAN QUINTERO IBAÑEZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de los demandantes y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) por valor de \$85.000.000.00 otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, para ser cancelada el día 30 de junio de 2020 con sus intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a cargo de LUIS DARIO CONTRERAS MEJIA, mayor de edad, vecino de la ciudad y se desconoce su dirección electrónica a favor de SIGIFREDO CONTRERAS PATIÑO y ROSAURA PEREZ DE CONTRERAS, por las siguientes sumas de dinero: **A)** OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS **(\$85.000.000.00)** representados en una (1) letra de cambio, **B).-** Por los intereses de plazo desde el día 30 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 al interés pactado; **C).-** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 1 de julio de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor GILBERP FABIAN QUINTERO IBAÑEZ actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA